



**Rama Judicial del Poder Público**  
**Juzgado Promiscuo Municipal Tocancipá**

Tocancipá, junio quince (15) del año dos mil veintidós (2022)

*Ejecutivo 25-817-40-89-001-2021-00153-00*

Antecede memorial del apoderado actor solicitando la reforma de la demanda en virtud del fallecimiento del demandado WALTER URIBE OSSA para lo cual allega registro civil de defunción, el cual da cuenta del descenso del mencionado con posterioridad a la radicación de la presente demanda.

El evento antes mencionado está consagrado en el C.G.P. como sucesión procesal prevista en el artículo 68 ibidem en los siguientes términos: *“Fallecido un litigante o declarado ausente, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador.*

*Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter. En todo caso la sentencia producirá efectos respecto de ellos aunque no concurran.”*

Es decir que lo procedente es la sucesión procesal y no la reforma de la demanda como lo solicita el memorialista; por lo que se negará su solicitud, para que adecue la misma a lo aquí dicho, toda vez que la sucesión procesal no se puede decretar de oficio sino a petición de parte.

Así las cosas, el **Despacho DISPONE:**

1. **NEGAR** la solicitud de reforma de la demandada, conforme se explicó.
2. **REQUERIR** a la parte actora para que ajuste la solicitud de conformidad con el artículo 68 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JULIO CESAR ESCOLAR ESCOBAR**

**Juez**

PM

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 0017 de JUNIO 16 de 2022, a las 8:00 a. m. Secretaria,

YENNY MARCELA LEÓN MESA

**Firmado Por:**

**Julio Cesar Escolar Escobar  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Tocancipa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27253dafc2d147c7f833d64cb0052f28b20c7f4a4951a07a741a3215285c06d2**

Documento generado en 15/06/2022 04:00:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**